ORDENANZA Nº 4.351.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Empadronamiento y actualización de datos: Dispónese el empadronamiento obligatorio y la actualización de datos de todos aquellos sujetos respecto de los cuales se configuran los supuestos previstos en el artículo 159, de la ordenanza Nº 4.186/10 (Código Tributario Municipal) y el artículo 18, de la ordenanza Nº 4.187/10, referidos a las Contribuciones que Inciden sobre la Ocupación y/o Uso de Espacios de Dominio Público previstos.

Art. 2º.- Régimen de restricción: Establécese hasta el 31 de diciembre de 2016, un régimen de restricción de las facultades de fiscalización e intimación a los contribuyentes de las Contribuciones que Inciden sobre la Ocupación y/o Uso de Espacios de Dominio Público, cuyo vencimiento opere hasta el 31 de diciembre de 2010, al que deberán ajustarse las acciones de la Dirección de Ingresos Municipales, conforme a las pautas fijadas en la presente ordenanza.

Art. 3º.- Obligaciones incluidas: El régimen de restricción de facultades será extensivo a las siguientes obligaciones:

a) declaradas por el contribuyente;
b) determinadas administrativamente;
c) en proceso de determinación o discusión administrativa o en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, implicando la adhesión al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y/o responsable; y
d) incluidas en proceso de concurso preventivo o quiebra con continuidad en la explotación.

Art. 4º.- Efectos sobre planes de financiamiento: Los beneficios acordados por el régimen previsto en esta ordenanza, serán aplicables a todos los contribuyentes que hubieran formalizado planes de financiamiento referidos al tributo en cuestión. Quedan comprendidos en este régimen:

a) planes de financiamiento que hubieran caducado por alguna de las causales previstas en el régimen respectivo; y
b) planes de financiamiento vigentes.

Art. 5º.- Bonificación: Los contribuyentes que encontrándose empadronados al momento de la entrada en vigencia del presente régimen realicen la actualización de datos prevista en el artículo 1º, en forma espontánea y acrediten haber dado cumplimiento regular a las obligaciones correspondientes a los 2 (dos) últimos períodos fiscales gozarán de una bonificación del 15% (quince por ciento) sobre los montos a tributar por esta contribución durante los períodos 2011 y 2012.

Art. 6º.- Plazo para la adhesión al régimen: Los beneficios previstos por la presente ordenanza sólo serán aplicables a aquellos contribuyentes que den cumplimiento a los requisitos fijados en el plazo máximo de 90 (noventa) días corridos, computados a partir de la reglamentación de la presente ordenanza. Dicho plazo podrá ser prorrogado por 60 (sesenta) días más, mediante resolución de la Dirección de Ingresos Municipales que así lo disponga.

Art. 7º.- Requisitos para la aplicación de los beneficios: Son requisitos indispensables para gozar de los beneficios del presente régimen:

a) presentación de Declaración Jurada o declaración rectificativa, en su caso, incluyendo detalle sobre el tipo de ocupación y/o uso del espacio de dominio público; fecha desde la cual se realiza la ocupación y/o uso de espacio de dominio público y períodos adeudados o diferencias existentes;
b) acreditación del pago de las 2 (dos) últimas posiciones vencidas a la fecha de la adhesión al presente régimen de empadronamiento y restricción; y
c) desistimiento de la acción y del derecho en las actuaciones judiciales, cuando se trate de los contribuyentes que hubiesen iniciado demanda de inconstitucionalidad y/o repetición del tributo.

Art. 8º.- Caducidad del beneficio: No procederá la restricción temporal de fiscalización e intimación en los supuestos en que:

a) los contribuyentes registren incumplimiento por falta de pago de 3 (tres) posiciones consecutivas o 4 (cuatro) alternadas, si hubieran transcurrido más de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de vencimiento;
b) la administración tributaria determine diferencias superiores a un 20% (veinte por ciento) con relación al tributo que corresponda abonar y la diferencia tuviera origen en declaraciones erróneas y/o falsas respecto del hecho imponible declarado; y
c) los contribuyentes incurran en incumplimiento de la obligación de actualización de datos, falseamiento de datos o cualquier hecho, omisión, simulación o maniobra que incidan en la aplicación del régimen de beneficios, supuesto en el cual, además, resultarán aplicables las sanciones previstas en el Código Tributario Municipal.

Producida cualquiera de las causales previstas, procederá la pérdida de todos los beneficios acordados por el Régimen de Restricción, quedando habilitada la administración, sin necesidad de intimación previa, para iniciar o proseguir, según corresponda, el trámite de las actuaciones administrativas o judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Art. 9º.- Efectos de la aplicación del Régimen: La presentación de los contribuyentes a los fines de la aplicación del régimen de restricción de facultades implica:

a) reconocimiento expreso e irrevocable de la totalidad de la deuda no prescripta;
b) suspensión de las ejecuciones fiscales en curso, cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa;
c) renuncia a la interposición de recursos administrativos y judiciales en relación a las Contribuciones que Inciden sobre la Ocupación de Espacio de Dominio Público y desistimiento de los recursos administrativos y judiciales en relación al mismo tema, que se encontraren en trámite; y
d) condonación de las multas establecidas por la ordenanza Nº 4.186/10 (Código Tributario Municipal) y toda otra norma en particular.

Art. 10.- Vencidos los plazos previstos en el artículo 6º, de la presente ordenanza referidos al empadronamiento y actualización de datos o habiendo caducado el beneficio por las causales previstas en el artículo 8º, la Dirección de Ingresos Municipales quedará facultada para adoptar todas las medidas tendientes a la percepción del crédito fiscal.

Art. 11.- Quedan exceptuados de los beneficios previstos en el presente régimen los supuestos del artíiculo 18 inciso e) de la ordenanza Nº 4.187/10 y los sujetos mencionados en el artículo 19 inciso a) punto 3 de la ordenanza Nº 2.728/98.

Art. 12.- Facúltase a la Dirección de Ingresos Municipales a reglamentar e implementar las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 16 de diciembre de 2010.